



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00072 00

I) Se integra el escrito de excepciones allegado por el extremo accionado. Córrase traslado a la parte demandante, cánones 110 y 370 del C. G. P. Déjese constancia en el plenario.

II) En observancia al numeral 2º del artículo 43 del C. G. P., que ofrece poderes de ordenación e instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, SE RECHAZA de entrada la petición de “vincular” como “litisconsorte necesario” a Gloria Patricia Ramírez Suarez, habida cuenta que, se hace necesario recordarle a la parte demandada que la relación de activos y pasivos no será objeto de debate y decisión en este proceso verbal declarativo, lo cual, valga resaltar, ya había sido decantado desde el mismo auto inadmisorio de la demanda. En ese orden, se precisa una vez más, que esta causa tiene por objeto exclusivo determinar la existencia de un estado civil – compañero permanente –

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e998f92e59c6a855c6e9844c4cc54a673507430075138df53ae94251a52fda4f

Documento generado en 21/11/2021 12:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>